



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

- 1.- El informe del delegado señor Francisco Guevara del rodeo organizado por el Club Santa Adela de Vichuquén, realizado el 9 y 10 de noviembre de 2024, en que no se informa que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario.
- 2.- El informe del jurado señor Andrés Saravia del mismo rodeo denuncia la circunstancia de haberse corrido novillos bajo el peso reglamentario; 5 novillos en la serie criaderos y 9 novillos en la tercera serie libre.
- 3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto al número de ganado bajo el peso reglamentario informado.
- 4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido 2 novillos bajo el peso reglamentario en la serie criaderos y 2 novillos en la tercera serie libre.

Y CONSIDERANDO:

- 5.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.
- 6.- Que tanto el informe del jurado y el informe técnico de la gerencia deportiva dan cuenta de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario.
- 7.- Que este tribunal se forma convicción respecto de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario en la serie criaderos y en la tercera serie libre.
- 8.- De acuerdo al número de ganado corrido corresponde aplicar la sanción señalada en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno en su grado mínimo.

SE RESUELVE:

Sancionar con una fecha de castigo de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Santa Adela de Vichuquén y con la obligación de que el próximo rodeo que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Curicó, al Club Santa Adela de Vichuquén y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor del Río, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

Rol 94-2024.-

Julio del Río Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente